

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

COPIA

Contrato No.CEL-6207-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

ROBERTO ARMANDO SIEGRIST,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad que gira con la denominación de "GIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GIGA, S.A. DE C.V.",

que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL, la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS ONBASE, PARA EL AÑO 2021". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Cuadro de Precios, del presente contrato.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-28/20;



Contrato No.CEL-6207-S/1



- c) La oferta de la contratista de fecha 16 de noviembre de 2020;
- d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y,
- e) El cuadro comparativo de ofertas.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro del derecho de actualizaciones y soporte técnico de los productos OnBase estará comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4º- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete a entregar la renovación de los productos OnBase, así como los servicios de soporte técnico y visitas programadas en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9º Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,638.95)**, de conformidad al anexo I "Cuadro de Precios", del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, cargado al específico de Gasto 61403 Derechos de Propiedad Intelectual, CODENTI 438 Área de Administración de Redes y Bases de Datos, conforme el Certificado de Asignación Presupuestaria 330/2020 para el ejercicio fiscal 2021; estos recursos se utilizarán toda vez que el presupuesto de CEL sea aprobado por la Asamblea Legislativa, o prorrogarlo por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- a) **Forma de pago**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento de solicitud de oferta.

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto total del contrato será pagado después de la segunda semana del mes de enero de 2021, debiendo la contratista presentar un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente firmado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del suministro; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; copia del Acta de Recepción del contrato de licencia o carta de concesión.

ARTÍCULO 8º-ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del suministro comprende la entrega de un contrato de licencia o carta de concesión extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare la renovación de los derechos actualización de las versiones del producto y soporte técnico para los productos incluidos en el ANEXO I "CUADRO DE PRECIOS" del presente contrato.

ARTÍCULO 9º- OBJETO DEL SUMINISTRO

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, requiere la contratación de renovación de los derechos de actualización y soporte técnico de productos OnBase para la digitalización de documentos de la CEL, según detalle:

Renovación de licencias de productos OnBase	Cantidad
Licencia de servidor multiusuario(Multi-user Server)	1
Licencias Concurrentes de (Concurrent Client)	22
Cliente de estación de trabajo (Workstation Client)	9
Creación de DVD (DVD Authoring)	1
Digitalización de Documentos para Producción (Production Document Imaging)	3
Digitalización de Documentos para Escritorio (Desktop Document Imaging, más 30 ppm)	5
OCR por lotes (Batch OCR)	1
Usuario nombrado (Named User Client)	1

ARTÍCULO 10°- DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

La renovación de los derechos de actualizaciones y soporte técnico, incluyen lo siguiente:

1. La renovación de los derechos de actualización de versión y soporte técnico para los productos incluidos en el Anexo I "Cuadro de Precios", dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
2. El soporte técnico incluirá 3 visitas preventivas programadas para verificar la sanidad operativa del producto (base de datos, funcionalidad y operatividad de los módulos adquiridos, verificación de los puntos y colas de escaneo, funcionalidad del gestor documental) y el seguimiento de requerimientos de soporte pendientes en caso los hubiere. La programación de las visitas se hará de común acuerdo entre la CEL y la contratista dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
3. Soporte de parte de la contratista, el cual puede ser escalable a Hyland Software, Inc, para garantizar el buen funcionamiento de la aplicación ONBASE. El soporte será brindado en forma telefónica como primera medida.
4. En caso de falla que no pueda ser atendida vía teléfono o a requerimiento de la CEL, la contratista enviará a un técnico, siendo el tiempo de respuesta máximo para su atención no mayor a 4 horas. El soporte será proporcionado en horarios de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes. La resolución de las fallas no deberá exceder los 21 días calendario, para aquellos casos que la contratista demuestre que dada a su complejidad, no pueden ser resueltas en menor tiempo. Los casos no catalogados con complejidad alta, deberán ser resueltos a más tardar en 5 días calendario. La calificación de la complejidad será establecida entre la CEL y la contratista.
5. El soporte técnico incluye así mismo :
 - a. Consultas sobre errores presentados en los procesos de digitalización.
 - b. Soporte para elaboración de cambios en las parametrizaciones de procesos de escaneo, a través del módulo de escaneo de ONBASE.
 - c. Reinstalación de los productos cuando exista un cambio de Servidor de ONBASE, en los ambientes de pruebas y producción.
 - d. Actualizaciones de versiones de ONBASE en los servidores de prueba y producción cuando sea necesario.
 - e. Entrega e instalación de todas las actualizaciones o mejoras de los productos indicados y requeridos en este contrato.
 - f. Realizar al menos 1 visita al año para comunicar y transferir el conocimiento sobre las nuevas funcionalidades



ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco o compañía aseguradora o afianzadora con domicilio legal en el salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Ofertas, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y TRES 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$1,563.89)**, por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de Oficinas centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:



En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el **ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO**, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 15°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designada por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato _____ quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato

- dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los bienes;
 - c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
 - d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
 - e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 17º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS ONBASE, PARA EL AÑO 2021", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19º EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona,



mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 20°-PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 21°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la



contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya entregado los bienes objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse a la dirección postal:
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.
Asunto: contrato No. CEL-6207-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-28/20

ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)




Presidente y Representante Legal

GIGA, S.A. de C.V.


Apoderado General Administrativo,
Mercantil y Judicial




GRUPO SA DE CA



En. . .

ANEXO 1
Cuadro de Precios
Contrato CEL No. 6207-S

"RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE
TÉCNICO DE PRODUCTOS ONBASE, PARA EL AÑO 2021"

Cuadro Renovación de Licencias				
Partida	Licencia de Productos On Base	Cantidad	Precio Unitario (US\$)	Valor Total (US\$)
1	Licencia de servidor multiusuario (Multi-user Server)	1	1,800.00	1,800.00
2	Licencias Concurrentes de OnBase (Concurrent Client)	22	358.00	7,876.00
3	Cliente de estación de trabajo (Workstation Client)	9	157.55	1,417.95
4	Creación de DVD (DVD Authoring)	1	450.00	450.00
5	Digitalización de Documentos para Producción (Production Document Imaging)	3	825.00	2,475.00
6	Digitalización de Documentos para Escritorio (Desktop Document Imaging)	5	225.00	1,125.00
7	OCR por lotes (Batch OCR)	1	338.00	338.00
8	Usuario Nombrado de OnBase (Named User Client)	1	157.00	157.00
MONTO TOTAL (SIN IVA)				15,638.95

Vo. Bo.



Administradora de Contrato





otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ROBERTO ARMANDO SIEGRIST**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad que gira con la denominación de **GIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GIGA, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Modificación y Aumento de Capital otorgada a las dieciséis horas del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Álvaro Manuel Tobar Rodríguez en la cual consta

dicha modificación de encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro tres mil ochocientos setenta y uno, de fecha nueve a de abril de dos mil dieciocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notariales del licenciado Álvaro Manuel Tobar Rodríguez, por el señor **Juan José Borja Papini** en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende representante legal de la sociedad, a favor del señor **Roberto Armando Siegrist**, por medio del cual faculta al compareciente a otorgar actos como el presente, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número CIENCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de otros contratos mercantiles, el seis de julio de dos mil dieciséis; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE-S**, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas las firmas estampadas en el mencionado instrumento, por haber sido puestas de su puño y letra, en el cual, en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL, la "**RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS ON BASE, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y Anexo I "Cuadro de Precios". El plazo del suministro estará comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS**



la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,

comparecen, **DANIEL ALEJANDRO**

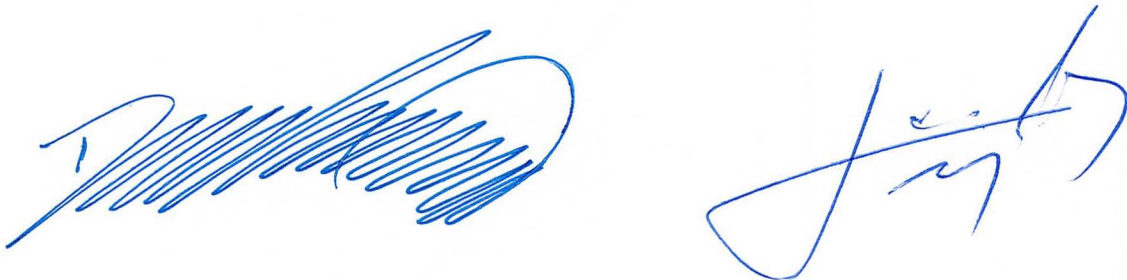
ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para



TREINTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo Uno cuadro de precios de dicho instrumento, que será pagado de conformidad al Artículo Séptimo Forma y Condiciones de Pago. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



BOB
ADMINISTRATIVE